

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2023-P-0291

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 17 DE AGOSTO DE 2023**

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ECH-111	AUTO GLM No. 000111, AUTO GLM No. 000119.	27/07/2023, 11/08/2023	NO APLICA	14/08/2023	SOLICITUD

  
**ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA  
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

**AUTO GLM No. 000111**  
**(DEL 27 DE JULIO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN PARCIAL DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. ECH-111”**

El Coordinador del Grupo de Legalización Minera en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y la Resolución 164 de 08 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

Que el **17 de marzo de 2003**, la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO** identificada con el **Nit No. 891900362**, presentó solicitud de Legalización de Minería de Hecho, amparado bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RIO)** ubicado en los municipios de **CARTAGO y PEREIRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA y RISARALDA**, respectivamente, a la cual le correspondió la placa **No. ECH-111**.

Que agotada la fase de verificación documental y probatoria, el día **16 de mayo de 2008** se llevó a cabo visita de verificación al área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**, diligencia realizada de manera conjunta por el **Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS** y la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER-**, estableciéndose la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Que el día **10 de septiembre de 2008**, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de Hecho de INGEOMINAS, evaluó técnica y jurídicamente la solicitud concluyendo que era viable la elaboración del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

El dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que el 2 de julio de 2012, entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 308, dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirían rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual, al trámite bajo estudio dada la fecha de su presentación le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que a partir de las conclusiones emitidas por las entidades correspondientes respecto a la viabilidad preliminar del proceso de legalización, y atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- convenio interadministrativo **GGC No. 134 de 2013**, para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización No. **ECH-111**.

Que previa aceptación del beneficiario de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**, mediante **Auto GLM No. 000412 del 27 de octubre de 2014** el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado en el marco del contrato interadministrativo celebrado con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área de interés al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que una vez efectuada la migración del área al sistema ANNA MINERÍA, mediante concepto técnico de fecha

**31 de enero de 2020** se estableció un área libre a contratar equivalente a **25,7883** hectáreas distribuidas en una zona y en **21 celdas**.

Que mediante radicado **No. 20202110296751 del 21 de febrero de 2022** el Grupo de Legalización requirió al solicitante a efectos manifestara la aceptación al área producto de la migración al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que con radicado **No. 20209050406862 del 07 de abril de 2020**, el señor **ALEXANDER CARVAJAL BARCO** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO**, manifestó su aceptación al área definida por la autoridad minera como libre para contratar.

Que mediante **concepto técnico de fecha 01 de julio de 2021**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería concluyó que el área definida en el Programas y Obras aprobado por la autoridad minera bajo **Auto GLM No. 000412 del 27 de octubre de 2014** no correspondía al área actualmente definida como libre para contratar y aceptada por los interesados, por lo que recomendó la elaboración de dicho estudio técnico, contemplando dicha área.

Que a partir de las conclusiones emitidas en concepto de fecha 01 de julio de 2021, y atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- el contrato interadministrativo 473 de 2021 para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización **No. ECH-111**.

Que el **01 de abril de 2022** el área técnica del Grupo de Legalización Minera estableció que el programa de trabajos y obras presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- en el marco del **contrato interadministrativo No. ANM 473-2021** cumplía con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que era procedente su aprobación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2°, del párrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila lo señalado en su momento en el Decreto 2390 de 2002), mediante **Auto GLM No. 0000147 del 31 de mayo de 2022**, el Grupo de Legalización Minera dispuso dejar sin validez y efecto jurídico el **Auto GLM No. 000412 del 27 de octubre de 2014**, y en consecuencia procedió a requerir a la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO** para que en el término de dos meses contados a partir de su notificación manifestara su aceptación expresa y clara a los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y su compromiso de ejecutarlos.

Que bajo radicado **No. 20221002008332 del 09 de agosto de 2022**, el señor Alberto Gómez Cardona en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO**, entendiéndose notificado por conducta concluyente de las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 0000147 del 31 de mayo de 2022**, manifestó su aceptación clara y expresa a los resultados concluidos en el programa de trabajos y obras elaborado por la autoridad minera.

Que el día **09 de agosto de 2022** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras aprobado en concepto técnico de fecha 01 de abril de 2022.

Que mediante **Auto GLM No. 000308 del 16 de agosto de 2022**, el Grupo de Legalización Minera dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto **No. 219 de fecha 12 de julio de 2023**, concluyo:

“(…)

- **Debido a que el área definida en el PTO aceptado por el solicitante, mediante radicado No. 20221002008332 de fecha 09 de agosto de 2022, no se retuvo toda el área susceptible de otorgar, se debe tener en cuenta para su liberación lo siguiente:**

Las alinderaciones de dicha devolución la conforman 5 polígonos, teniendo en cuenta que cada celda genera un polígono, con Sistema de Referencia Geográfica: MAGNA SIRGAS, coordenadas: GEOGRÁFICAS:

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - 18N0512E16G ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75900	75,89400
2	4,75900	75,89300
3	4,75800	75,89300
4	4,75800	75,89400
1	4,75900	75,89400

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - 18N0512E17M ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75800	75,89300
2	4,75800	75,89200
3	4,75700	75,89200
4	4,75700	75,89300
1	4,75800	75,89300

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - 18N0512E16N ÁREA: 1,2280 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75800	75,89700
2	4,75800	75,89600
3	4,75700	75,89600
4	4,75700	75,89700
1	4,75800	75,89700

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - 18N0512E16U ÁREA: 1,2280 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75700	75,89600
2	4,75700	75,89500
3	4,75600	75,89500
4	4,75600	75,89600
1	4,75700	75,89600

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - 18N0512E17T ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75700	75,89200
2	4,75700	75,89100

3	4,75600	75,89100
4	4,75600	75,89200
1	4,75700	75,89200

Las coordenadas descritas en cada uno de los anteriores polígonos corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área en el sistema de cuadrículas ANNA MINERÍA.

**Las celdas a liberar son las siguientes:**

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05I12E17G	1,22794391
2	18N05I12E17M	1,22794388
3	18N05I12E16N	1,22795115
4	18N05I12E16U	1,22795168
5	18N05I12E17T	1,2279422
<b>ÁREA A DEVOLVER (Hás)</b>		<b>6,1397</b>

**Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera”, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.(...)”**

A partir del concepto antes transcrito y con la finalidad de continuar con el proceso de legalización de minería de hecho **No. ECH-111**, y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas descritas en el Concepto técnico No. 219 de fecha 12 de julio de 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN** del área que se relaciona a continuación la cual se encuentra vinculada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**:

Las alinderaciones de dicha devolución la conforman 5 polígonos, teniendo en cuenta que cada celda genera un polígono, con Sistema de Referencia Geográfica: MAGNA SIRGAS, coordenadas: GEOGRÁFICAS:

#### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - 18N05I12E16G ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75900	75,89400
2	4,75900	75,89300
3	4,75800	75,89300
4	4,75800	75,89400
1	4,75900	75,89400

#### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - 18N05I12E17M ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75800	75,89300
2	4,75800	75,89200
3	4,75700	75,89200
4	4,75700	75,89300
1	4,75800	75,89300

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - 18N05I12E16N ÁREA: 1,2280 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75800	75,89700
2	4,75800	75,89600
3	4,75700	75,89600
4	4,75700	75,89700
1	4,75800	75,89700

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - 18N05I12E16U ÁREA: 1,2280 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75700	75,89600
2	4,75700	75,89500
3	4,75600	75,89500
4	4,75600	75,89600
1	4,75700	75,89600

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - 18N05I12E17T ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75700	75,89200
2	4,75700	75,89100
3	4,75600	75,89100
4	4,75600	75,89200
1	4,75700	75,89200

Las coordenadas descritas en cada uno de los anteriores polígonos corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área en el sistema de cuadrículas ANNA MINERÍA.

**Las celdas a liberar son las siguientes:**

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05I12E17G	1,22794391
2	18N05I12E17M	1,22794388
3	18N05I12E16N	1,22795115
4	18N05I12E16U	1,22795168
5	18N05I12E17T	1,2279422
<b>ÁREA A DEVOLVER (Hás)</b>		<b>6,1397</b>

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifiqúese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODEL RIO** identificada con el Nit No. 891900362, interesada dentro del trámite de la solicitud **No. ECH-111**.

**ARTÍCULO TERCERO O:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. ECH-111.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAI ME ROMERO TORO**  
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Deicy Katherin Fonseca - Abogada GLM



Revisó: Jaime Romero Toro – Coordinador GLM

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA  
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

**AUTO GLM No. 000119**  
**(DEL 11 DE AGOSTO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GLM NÚMERO 000111 DE 27 DE JULIO DE 2023,  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA LIBERACIÓN DE AREA DENTRO DE LA SOLICITUD DE  
LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. ECH-111”**

El Coordinador del Grupo de Legalización Minera en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y la Resolución 164 de 08 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

Que el **17 de marzo de 2003**, la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO** identificada con el **Nit No. 891900362**, presentó solicitud de Legalización de Minería de Hecho, amparado bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RIO)** ubicado en los municipios de **CARTAGO y PEREIRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA y RISARALDA**, respectivamente, a la cual le correspondió la placa **No. ECH-111**.

Que agotada la fase de verificación documental y probatoria, el día **16 de mayo de 2008** se llevó a cabo visita de verificación al área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**, diligencia realizada de manera conjunta por el **Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS** y la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER**-, estableciéndose la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Que el día **10 de septiembre de 2008**, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de Hecho de INGEOMINAS, evaluó técnica y jurídicamente la solicitud concluyendo que era viable la elaboración del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

El dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que el 2 de julio de 2012, entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 308, dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirían rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual, al trámite bajo estudio dada la fecha de su presentación le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que a partir de las conclusiones emitidas por las entidades correspondientes respecto a la viabilidad preliminar del proceso de legalización, y atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- convenio interadministrativo **GGC No. 134 de 2013**, para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización No. **ECH-111**.

Que previa aceptación del beneficiario de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**, mediante **Auto GLM No. 000412 del 27 de octubre de 2014** el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado en el marco del contrato interadministrativo celebrado con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área de interés al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que una vez efectuada la migración del área al sistema ANNA MINERÍA, mediante concepto técnico de fecha **31 de enero de 2020** se estableció un área libre a contratar equivalente a **25,7883** hectáreas distribuidas en una zona y en **21 celdas**.

Que mediante radicado **No. 20202110296751 del 21 de febrero de 2022** el Grupo de Legalización requirió al solicitante a efectos manifestara la aceptación al área producto de la migración al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que con radicado **No. 20209050406862 del 07 de abril de 2020**, el señor **ALEXANDER CARVAJAL BARCO** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO**, manifestó su aceptación al área definida por la autoridad minera como libre para contratar.

Que mediante **concepto técnico de fecha 01 de julio de 2021**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería concluyó que el área definida en el Programas y Obras aprobado por la autoridad minera bajo **Auto GLM No. 000412 del 27 de octubre de 2014** no correspondía al área actualmente definida como libre para contratar y aceptada por los interesados, por lo que recomendó la elaboración de dicho estudio técnico, contemplando dicha área.

Que a partir de las conclusiones emitidas en concepto de fecha 01 de julio de 2021, y atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- el contrato interadministrativo 473 de 2021 para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización **No. ECH-111**.

Que el **01 de abril de 2022** el área técnica del Grupo de Legalización Minera estableció que el programa de trabajos y obras presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- en el marco del **contrato interadministrativo No. ANM 473-2021** cumplía con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que era procedente su aprobación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2°, del párrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila lo señalado en su momento en el Decreto 2390 de 2002), mediante **Auto GLM No. 0000147 del 31 de mayo de 2022**, el Grupo de Legalización Minera dispuso dejar sin validez y efecto jurídico el **Auto GLM No. 000412 del 27 de octubre de 2014**, y en consecuencia procedió a requerir a la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO** para que en el término de dos meses contados a partir de su notificación manifestara su aceptación expresa y clara a los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y su compromiso de ejecutarlos.

Que bajo radicado **No. 20221002008332 del 09 de agosto de 2022**, el señor Alberto Gómez Cardona en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO – COODELRIO**, entendiéndose notificado por conducta concluyente de las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 0000147 del 31 de mayo de 2022**, manifestó su aceptación clara y expresa a los resultados concluidos en el programa de trabajos y obras elaborado por la autoridad minera.

Que el día **09 de agosto de 2022** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras aprobado en concepto técnico de fecha 01 de abril de 2022.

Que mediante **Auto GLM No. 000308 del 16 de agosto de 2022**, el Grupo de Legalización Minera dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto **No. 219 de fecha 12 de julio de 2023**, relaciono el área a liberar teniendo en cuenta el área definida en el PTO aceptado por el solicitante, mediante radicado No. 20221002008332 de fecha 09 de agosto de 2022.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de legalización de minería de hecho **No. ECH-111**, y en aras de definir el polígono asociado a esta, se torna necesario proceder a la liberación del área en el sistema de información geográfico de la entidad, de las celdas devueltas por la **COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO –**

**COODELRIO.**

Que mediante **Auto GLM No. 000111 del 27 de julio de 2023**, notificado por estado jurídico 128 del 11 de agosto de 2023, se dispuso ordenar la Liberación del área que se relaciona a continuación, asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**:

*"Las alinderaciones de dicha devolución la conforman 5 polígonos, teniendo en cuenta que cada celda genera un polígono, con Sistema de Referencia Geográfica: MAGNA SIRGAS, coordenadas: GEOGRÁFICAS:*

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - 18N05112E16G ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75900	75,89400
2	4,75900	75,89300
3	4,75800	75,89300
4	4,75800	75,89400
1	4,75900	75,89400

(...)

**Las celdas a liberar son las siguientes:**

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05112E17G	1,22794391
2	18N05112E17M	1,22794388
3	18N05112E16N	1,22795115
4	18N05112E16U	1,22795168
5	18N05112E17T	1,2279422
<b>ÁREA A DEVOLVER (Hás)</b>		<b>6,1397</b>

Que por medio de correo electrónico institucional de fecha 11 de agosto de 2023, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, informa que no es posible acceder a ejecutar la orden impartida en el **Auto GLM No. 000111 del 27 de julio de 2023**, argumentando:

*"Respecto al listado de celdas relacionadas en el proyecto de resolución, se identificaron 1 registro, cuyo valor se ajusta a los existentes en la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.*

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - 18N05112E16G ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

Las celdas a liberar son las siguientes:

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05112E17G	1,22794391
2	18N05112E17M	1,22794388
3	18N05112E16N	1,22795115
4	18N05112E16U	1,22795168
5	18N05112E17T	1,2279422
<b>ÁREA A DEVOLVER (Hás)</b>		<b>6,1397</b>

*Sin embargo, se identifica que en el cuadro resumen de códigos de celda, se relaciona un código diferente. Por lo anterior, se recomienda ajustar el código de celda relacionado e el encabezado de la tabla ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 18N05112E16G o en su defecto definir cuál es el código de celda objeto de liberación.*

*Este valor se debe ajustar en todo el documento, es decir en los considerandos y en el Dispone o resuelve"*

Que con el fin de proceder con la aclaración y/o complementación de la información solicitada por el Grupo de Catastro y Registro Minero dentro del **Auto GLM No. 000111 del 27 de julio de 2023**, tendiente a lograr el

efectivo cumplimiento de la orden impartida, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

**“ARTÍCULO 297. REMISIÓN.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...)”

Siguiendo el orden de las ideas y como del resultado de la revisión del contenido del artículo primero, del **Auto GLM No. 000111 del 27 de julio de 2023**, se evidencia un error de transcripción en el código de celda relacionado en el encabezado de la tabla ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1, por lo que se hace procedente aclarar el mencionado artículo con fundamento en lo informado y requerido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión y por el contrario permite la ejecución de la orden impartida y dar continuidad al trámite administrativo para la solicitud de legalización de minería de hecho **ECH-111**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del **Auto GLM No. 000111 del 27 de julio de 2023**, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN** del área que se relaciona a continuación la cual se encuentra vinculada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**:

Las alinderaciones de dicha devolución la conforman 5 polígonos, teniendo en cuenta que cada celda genera un polígono, con Sistema de Referencia Geográfica: MAGNA SIRGAS, coordenadas: GEOGRÁFICAS:

#### **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - 18N05112E17G ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75900	75,89400
2	4,75900	75,89300
3	4,75800	75,89300
4	4,75800	75,89400
1	4,75900	75,89400

#### **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - 18N05112E17M ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75800	75,89300
2	4,75800	75,89200

3	4,75700	75,89200
4	4,75700	75,89300
1	4,75800	75,89300

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - 18N05I12E16N ÁREA: 1,2280 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75800	75,89700
2	4,75800	75,89600
3	4,75700	75,89600
4	4,75700	75,89700
1	4,75800	75,89700

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - 18N05I12E16U ÁREA: 1,2280 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75700	75,89600
2	4,75700	75,89500
3	4,75600	75,89500
4	4,75600	75,89600
1	4,75700	75,89600

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - 18N05I12E17T ÁREA: 1,2279 HECTÁREAS**

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITUD °W
1	4,75700	75,89200
2	4,75700	75,89100
3	4,75600	75,89100
4	4,75600	75,89200
1	4,75700	75,89200

Las coordenadas descritas en cada una de las anteriores alinderaciones corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área en el sistema de cuadrículas ANNA MINERIA.

**Las celdas a liberar son las siguientes:**

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05I12E17G	1,22794391
2	18N05I12E17M	1,22794388
3	18N05I12E16N	1,22795115
4	18N05I12E16U	1,22795168
5	18N05I12E17T	1,2279422
<b>ÁREA A DEVOLVER (Hás)</b>		<b>6,1397</b>

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del **Auto GLM No. 000111 del 27 de julio de 2023**, y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. ECH-111**.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto de 2023

**CÚMPLASE**



**JAIME ROMERO TORO**

**Coordinador Grupo de Legalización Minera**

Proyectó: Deicy Katherin Fonseca - Abogada GLM



Revisó: Jaime Romero Toro – Coordinador GLM



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023**

**EL AUTO GLM N.º 111 DE 27/07/2023**

**PROFERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE: ECH-111**

**SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N.º 128 DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**